## GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DEL INTERIOR PRL/RB/VBF/mmh

Concede pensión de gracia a la persona que indica.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Ministerio del Interior Oficina de Partes

2 1 SET, 2009

TOTALMENTE TRAMITADO DECRETO SUPREMO № 507

」SANTIAGO, 02 de julio de 2009

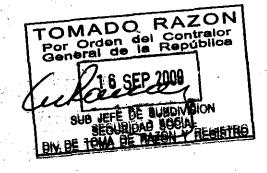
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

## **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 6º de la Ley Nº 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
- 2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 19.980.
- 3. Que el causante Ricardo Hernán Ortega Alvarado fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y no ha tenido beneficiarios en los términos dispuestos en el artículo 6° de la Ley N° 19.980.
- 4. Que SONIA ORTEGA ALVARADO, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6º de la Ley Nº 19.980, presentó en el mes de marzo de 2005 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermana del causante de pensión, don Ricardo Hernán Ortega Alvarado.
- 5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,

			_
CONTRA	LORIA GENER	AL	
	MA DE RAZON		
RE	CEPCION 2 4 A	.g, <b>29</b> 8	
Depart. Jurídico			
Dep. T.R. y Regist.			
Depart. Contabil.	10	1 10/	
Sub. Dep. C. Central			
Sub. Dep. E. Cuentas			
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.			
Depart. Auditoria			
Depart. V.O.P.U. y T.			
Sub. Dep Municip.	*		
	24		
REF	RENDACIO	N	-
Imputación Anot. por \$		**********	
Deduc. Dto.	, <sub>6</sub> 10	DEZ	
	NISZ ID	AH2	100 m
0.7	\$ 6 4	HILL	~ / /



ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a SONIA ORTEGA ALVARADO, rol único nacional 6.587.270-6, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de abril de 2005 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$177.655 (ciento setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco) mensuales por el período comprendido entre el 1 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2005; la suma de \$184.086 (ciento ochenta y cuatro mil ochenta y seis pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del año 2005 y hasta el 30 de noviembre del 2006; la suma de \$187.988 (ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del 2006 y hasta el 30 de noviembre de 2007; la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y hasta el 30 noviembre de 2008. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,

FOR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

EDITORIO PEREZ YOMA MINISTRO DEL INTERIOR Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento Saluda atte. a Ud.

> PATRICIO ROSENDE LYNCH Subsecretario del Interior

MINISTRONDRES WELASCO BRAÑES

KO DE HACIENDA